



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 172-2020-MDH

Huanchaco, 09 de marzo del 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 15150-2019-01, de fecha 18 de Octubre del 2019, presentado por el Sr. Pedro Manases Domínguez Ulloa; El Informe N° 61-2020-RJCA-SGHUE-GDUR-MDH, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas; El Informe N° 081-2020-MDH/GDUR/NEUP, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; El Informe N° 087-2020-GAJ-MDH/BFGM, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; El Informe N° 102-2020-MDH/GDUR/NEUP, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 28607 que aprueba la reforma constitucional; en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15150-2019-01, de fecha 18 de Octubre del 2019, presentado por el Sr. Pedro Manases Domínguez Ulloa, solicita la Recomposición del Expediente Administrativo N° 006302-2013-01, debido a que necesita cierta documentación para poder presentar ante la Oficina Registral SUNARP –Trujillo;

Que, mediante Informe N° 61-2020-RJCA-SGHUE-GDUR-MDH, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, señala que, se realizó una investigación preliminar referencia al expediente en cuestión y del Sistema de Tramite Documentario pudo destacar que, el administrado Pedro Manases Domínguez Ulloa, contaba con varios procedimientos seguidos en esta entidad; asimismo, se solicitó mediante Informe N° 047-2019-DACM-SGHUE-GDUR-MDH, la Unidad de Archivo y Conservación Documentaria, se sirva alcanzar la documentación del expediente N° 006302-2013-01; sin embargo, mediante Informe N° 092-2019-UACD-MDH, la Unidad de Archivo Central y Conservación Documentaria, señalando que el expediente N° 006302-2013-01, no se encontró; en tal sentido, *siendo necesario contar con el físico del expediente administrativo N° 006302-2013-01, donde se evaluó la Licencia de Habilitación Urbana, a fin de cumplir con la solicitud de la parte administrada, se deriva el presente informe junto a todos los actuados a la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural, a fin de que se disponga el trámite a seguir, según su competencia y atribuciones;*

Que, mediante Informe N° 081-2020-MDH/GDUR/NEUP, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, precisa que, al haberse verificado y agotado la búsqueda respecto del Expediente Administrativo N° 006302-2013-01, es de la opinión que se proceda a la recomposición del mismo, y así poder dar trámite a lo solicitado por el administrado Sr. Pedro Manases Domínguez Ulloa;

Que, mediante Informe N° 087-2020-GAJ-MDH/BFGM, la Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, a efectos de emitir opinión legal, se devuelve a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que previamente se ponga





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

en conocimiento al Órgano de Control Institucional, en aplicación a lo prescrito por el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, el Art. 164° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS numeral 164.4 **Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.** (...);

Que, en el Código Procesal Civil, en su Artículo 140, Reconstrucción de expedientes, (...) *En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su reconstrucción de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;*

Que, el Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que (...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.(...);

Que, mediante Informe N° 102-2020-MDH/GDUR/NEUP, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que, mediante Informe N° 094-2020-MDH/GDUR/NEUP, se comunicó al Órgano de Control Institucional de esta entidad edil, tras la búsqueda del expediente Administrativo N° 6302-2013-01, se advierte que no obra en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural ni en el Archivo Central, concluyendo que siendo necesario contar con el físico del expediente, es necesario realizar la reconstrucción del mismo, de acuerdo a lo indicado en el TUO de la ley N° 27444, en su Art. 164, Punto 164.1;

Por lo expuesto; y en ejercicio de las facultades y competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 6302-2013-01**, presentado por el Sr. **PEDRO MANASES DOMÍNGUEZ ULLOA**; en mérito a los considerandos antes expuestos; en tal sentido, en aplicación del Art. 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 140° del Código Procesal Civil, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año de la Universalización de la Salud”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la *Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*, a fin de iniciar la Reconstrucción del Expediente Administrativo N° 6302-2013-01, en cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de determinar si corresponde o no iniciar la Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los que resulten responsables, de la pérdida y/o extravió del expediente administrativo de los Expediente Administrativo N° 6302-2013-01, y demás documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con el contenido de la presente resolución, a las partes interesadas de ser el caso, y a las Gerencias y/o Sub Gerencias de esta Entidad que por su injerencia, tengan competencia en lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Estay Robert García Castillo
ALCALDE

HUANCHACO

